

Hoy veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2.023), le informo al Señor Juez que el día 9 de junio se allegó constancia de inscripción de la demanda en la competente Oficina Registral; el 13 del mismo mes y año, se allegó solicitud de pruebas de la Procuraduría Provincial vinculada, el 26 del mismo mes y año, el apoderado allegó constancias de envío de los oficios de vinculación a las diferentes entidades; el 4 y 7 de julio, se allegó comunicado de la Unidad de Restitución de Tierras, el 10 de julio el apoderado allegó fotos de la valla, el 12 de julio hogaño, se allegó comunicado de la Agencia Nacional de Tierras; el 01 de agosto se allegó comunicado de la Superintendencia de Notariado y Registro y el 9 del mismo mes y año se allegó constancia de publicación en la emisora radial del edicto emplazatorio; para lo que estime pertinente.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ

RADICACIÓN N°:	158424089001 2023-00025-00
CLASE PROCESO:	DECLARATIVO VERBAL (Pertenencia)
DEMANDANTE:	MARÍA ROSALBA MORENO DE VELOSA
APODERADO:	Dr. PABLO EMILIO SARMIENTO MORENO
ASUNTO:	PRUEBAS PROCURADURIA, EMPLAZAR
DEMANDADOS:	NOHORA ASTRID MOLINA RAMÍREZ Y OTROS.

Veinticuatro (24) de agosto dos mil veintitrés (2.023)

Se ordena incorporar al expediente los siguientes documentos:

- 1.- Oficio ORIP -090-518 del 9 de junio de 2023 y anexos, procedentes de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ramiriquí, demostrativa del cumplimiento de lo ordenado en el numeral SEXTO del auto que admite la demanda.
- 2.- Oficio N° PJ322AA – 1 -00541-23 del 13 de junio del presente año, allegado de Procuraduría 32 Judicial I Agraria y Ambienta de Tunja, circunstancia que demuestra el cumplimiento de lo ordenado en el numeral SÉPTIMO de la parte resolutive del auto admisorio de la demanda.
- 3.- Documentos aportados por el apoderado de la actora, contentivos de la vinculación a las diferentes entidades, en cumplimiento de lo ordenado en el numeral QUINTO de la parte resolutive del auto admisorio de la demanda.
- 4.- Oficio N° URT-GGASC-04265 de la Unidad de Restitución de Tierras, el cual emite su correspondiente concepto conforme a su vinculación.
- 5.- Fotos de la valla, con lo cual demuestra el cumplimiento de lo ordenado en el numeral OCTAVO del resuelve del auto que admite la demanda.
- 6.- Oficio N° 20233109008841 de la Agencia Nacional de Tierras, el cual informa que el predio objeto de la pertenencia es de naturaleza jurídica privada.
- 7.- Oficio N° SNR2023EE075718 de la Superintendencia de Notariado y Registro y;

8.- Certificación de la emisora Santa Brígida Estéreo, con lo cual se acredita el cumplimiento de lo ordenado en el numeral CUARTO, inciso segundo, parte inicial, del auto admisorio de la demanda.

En virtud de lo anterior, se ordenará el emplazamiento de los demandados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y una vez vencido el término de emplazamiento y dado que, se encuentra acreditada la inscripción de la demanda y aportadas las fotografías de la valla, se ordenará su inclusión en el Registro Nacional De Procesos De Pertenencia por el término de un (1) mes, en cumplimiento con lo ordenado en el artículo 375; numeral 7, literal g, inciso 5 del C.G.P.

Por último, se procederá a decretar las pruebas solicitadas por la Procuraduría 32 Judicial I Agraria y Ambiental de Tunja.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar el emplazamiento de los demandados Nohora Astrid Molina, los herederos determinados e indeterminados de Gladys Cecilia Molina Ramírez (q.e.p.d.) y de todas las personas indeterminadas que se consideren con derechos a intervenir dentro de la presente actuación, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (RNPE), conforme lo ordena el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Se les hace saber que, si no comparecen se les designará curador ad-litem, quien continuará con la actuación procesal.

SEGUNDO: Vencido el emplazamiento ordenado en el numeral anterior, se ordena por secretaría la inclusión de las fotos de la valla, por el término de un (1) mes en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia (RNPP) para que, dentro del mismo, las personas emplazadas contesten la demanda si lo consideran pertinente. Advirtiéndole que, quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

TERCERO: Se decretan las pruebas solicitadas por la Procuraduría 32 Judicial I Agraria y Ambiental de Tunja, como sigue:

1. Oficiar a la Alcaldía Municipal de Úmbita, para que, dentro de los quince (15) días siguientes al recibo del correspondiente comunicado, informe:
 - a) Conforme al EOT del Municipio, si sobre el área donde se encuentra ubicado el predio se ha establecido alguna limitación al dominio, o si la totalidad o parte de este se ha declarado zona de alto riesgo, en este último caso dicha entidad debe indicar si corresponde a riesgo mitigable o no y qué acciones de mitigación deben adelantarse y por quien.
 - b) Cuál es la vocación de los usos del suelo sobre los predios, allegándose para el efecto certificación de usos de suelo que contemple (usos permitidos, restringidos, condicionados, prohibidos).
 - c) Si se ha adelantado ante la administración municipal proceso alguno de subdivisión de predio rural y cuál es el trámite adelantado por la entidad, allegando para el efecto los diferentes actos administrativos que se hayan expedido.
2. Oficiar a la Corporación Autónoma Regional Corpochivor de Garagoa Boyacá, para que, dentro de los veinte (20) días siguientes, emita concepto y se indique:

- Si se aplica alguna de las circunstancias descritas en el artículo 83 del decreto 2811 de 1974 que lo hace inalienable e imprescriptible, así mismo indicar si dicho predio o parte de él, se encuentra en zona de protección por utilidad pública o interés social previamente declarada.
- Sobre la existencia de fuentes superficiales y nacederos de agua en el predio, indicando acciones y medidas que debe implementarse para la conservación de las rondas de protección.
- Si se presentan incendios en dicho predio que tengan como objeto ampliar fronteras agrícolas o ganaderas, informando el tipo de recuperación pasiva o activa que debe darse sobre dicha área y si sobre esta pueden adelantarse otras actividades que no sea la recuperación.
- Sobre la prohibición o no de efectuar incendios para ampliar fronteras agrícolas o ganaderas.
- Si el predio está ubicado en área de complejo de páramo, en esa circunstancia cual la limitación al uso y disposición del bien.
- Densidades especiales establecidas por la autoridad ambiental, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 art. 31, numeral 31. **Oficiése por secretaría a las respectivas entidades, anexando copia del certificado de tradición y libertad del inmueble.**

Frente a la práctica de diligencia de inspección judicial sobre el predio objeto de litigio, se resolverá en el momento procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ERASMO CEPEDA ARAQUE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO



LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO ELECTRÓNICO Y FÍSICO Nº 029 FIJADO HOY 25-08-2.023 A LAS 8:00 A.M.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
SECRETARIO

Firmado Por:
Luis Erasmo Cepeda Araque
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Umbita - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3414111b5fd115762d0cb55486cca612d7d6e234574ac94d962aab8f1f77c1b**
Documento generado en 24/08/2023 10:48:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>